

Señor

JUEZ VEINTINUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: EJECUTIVO: 2021 - 1283

DEMANDANTE: DIDECOR DISEÑOS Y DECORACIONES S.A.S.

DEMANDADOS: ATOM TECH S.A.S.

Se dirige al Señor, Juez LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO, abogado, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado como aparece al pie de su firma, para por medio del presente escrito, respetuosamente...

MANIFESTAR Y SOLICITAR

- A. Que actuó en la calidad que me asiste de Apoderado de la parte demandada Sociedad ATOM TECH S.A.S. en el proceso de la referencia conforme a poder anexo con el cual solicito desde ya se me reconozca personería como tal.
- B. Mi poderdante se notificó personalmente el día 29 de septiembre de la anualidad, encontrándome dentro del término de ley procediendo de conformidad:
- B. Que me encuentro dentro de la oportunidad a que se contrae el artículo 318 del C.G.P. interponiendo RECURSO DE REPOSICION contra el Mandamiento de pago de fecha 07 de febrero de 2022., que sustento en los siguientes **HECHOS**:
1. Del estudio de la demanda se observa claramente que se demanda el pago del saldo de obligación contenida en factura de venta N. 14816 por la suma inicial de \$ 46.443.320 cobrando un saldo representado en la suma de \$ 23.221.660 como su Despacho a bien tuvo librar mandamiento de pago.
 2. Igualmente se cobra una factura de venta N14837 por la suma de \$ 788.891.
 3. Como claramente se evidencia de la documental aportada al plenario, se cobran obligaciones contenidas en títulos valores facturas de venta y cheques siendo estos títulos autónomos e independientes.
 4. No obstante, el acá demandante de manera "inteligente." solicita el pago de la sanción comercial representada en títulos valores CHEQUES # 000030; 000031; 000032 del Banco Agrario cada uno por la suma de

LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO
ABOGADO

\$ 7.500.000, con los cuales mi poderdante le pagaba las obligaciones que la demandante aduce se adeudan sobre los títulos valores facturas de venta presentadas como base de la presente acción.

5. Quiere decir lo anterior que el acá demandante demanda el pago de una obligación presentado para su cobro dos títulos valores totalmente independientes como lo son los cheques y las facturas de venta, donde se observa de la simple lectura de los mismos que contienen obligaciones totalmente diferentes, pero que se pretende hacer ver al operador judicial como una sola cuando no es así, no siendo clara las obligaciones que se demandan.
6. Téngase en cuenta Señor Juez, que los cheques presentados por el demandante contienen obligaciones diferentes a las registradas en las facturas de venta que dieron origen a la obligación inicial, haciendo incurrir al operador Judicial con un cobro doble sobre la misma obligación, ya que lo que se demanda como obligación son las contenidas en Facturas de venta ya pagas NO los cheques.
7. Es de observar en el mandamiento de pago que nos ocupa que el Despacho ordena el pago de obligaciones contenidas en títulos valores totalmente independientes y autónomos, como lo son los cheques, obligaciones estas que no son claras expresas ni exigibles, toda vez que el demandante si su interés era cobrar una sanción comercial de los cheques debía haber demandado los cheques para que se diera la causación de las sanciones Maxime cuando con los tres cheques se pagó la factura de venta # 14816.
8. Ahora bien téngase en cuenta que mi poderdante refiere a ver pagado la factura # 14816 con los # CHEQUES # 000030; 000031; 000032 del Banco Agrario cada uno por la suma de \$ 7.500.000, entonces pretende hacer efectivo unas facturas de venta con sus intereses pero no obstante a su vez pretende cobrar una sanción comercial de los cheque que recibió como pago de la obligación registrada en factura de venta # 14816, constituyendo un cobre doble e indebido sobre una misma obligación, cabe preguntar por que no demando los cheques cuando acepto el pago de la obligación contenida en la factura # 14816 con los mismos (cheques).
9. Quiere decir que el acá demandante esta aceptando el pago de la obligación que hace mi poderdante con los # CHEQUES # 000030; 000031; 000032 del Banco Agrario cada uno por la suma de \$ 7.500.000 respecto de la obligación primaria representada en factura de venta # 14816, contentiva de la pretensión # 1 del mandamiento de pago

LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO
ABOGADO

que nos ocupa, haciendo incurrir en error al operador judicial, ya que no puede pretender el pago de una sanción comercial aduciendo un abono, pero Este a su vez, hace el cobro de la misma obligación representado en un título valor totalmente independiente y autónomo como los son las facturas de venta.

Para corroborar lo anterior ruego se tengan y decreten como tales las siguientes

PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

1. La actuación procesal en especial la literalidad de los títulos presentados como base de la acción.

Por todo lo antes expuesto solicito SE REVOQUE el mandamiento de pago de fecha 7 de febrero de 2019 con la correspondiente condena en costas.

En los anteriores términos sustento el recurso que nos ocupa, reiterando todo lo expuesto y solicitado.

Señor Juez,



LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO
C.C. 80.167.277 DE BOGOTA
T.P.N. 183.160 del C.S. de la J.

LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO
ABOGADO

Señor
JUEZ VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO: 2021 - 01283
DEMANDANTE: DIDECOR DISEÑOS Y DECORACIONES S.A.S.
DEMANDADO: ATOM TECH S.A.S.

GIOVANNY AVELLANEDA ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía número 1053665030, en mi condición de Representante legal de la Sociedad ATOM TECH S.A.S. demandada en el proceso de la referencia, de manera respetuosa manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO, abogado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía número 80167277 de Bogotá y Tarjeta Profesional 183160 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: r.juridicos@hotmail.com para que me represente en el asunto de la referencia.

Faculto a mi Apoderado ampliamente para recibir, desistir, conciliar, cobrar, sustituir, reasumir, transigir, solicitar medidas preventivas, tachar documentos y testigos de falso, cobro costas y perjuicios, interponer recursos, incidentes de nulidad y las demás facultades contenidas en la ley, tendientes a la defensa de mis derechos y legítimos intereses, de conformidad con lo normado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito al señor Juez reconocer personería.

Atentamente,

GIOVANNY AVELLANEDA ROJAS
C.C. 1.053.665.030

Acepto

LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO
C.C. 80167277 DE BOGOTA
T.P. N° 183.160 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

13196212

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: GIOVANNY AVELLANEDA ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1053665030 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Firma autógrafa

v4z2xpgr7dmo
29/09/2022 - 13:40:16

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notario Séptimo (7) del Circulo de Bogotá D.C.